



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00427 00

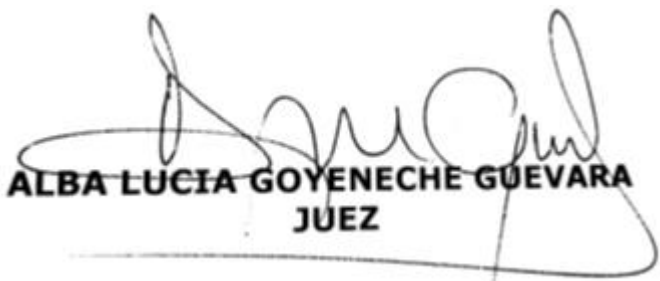
Previo a calificar la anterior demanda y con el ánimo de establecer la competencia debido al factor territorial, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, informe las razones por las cuales afinsa la competencia en esta territorialidad, pues los numerales 1° y del artículo 20 del Código General del Proceso, establecen que la competencia por factor territorial, en tratándose de demandas de responsabilidad extracontractual se determina:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.***

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De acuerdo con lo anterior y revisado el escrito de demanda se advierte que ninguno de los demandados cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá, así como no se advierte que alguna de las obligaciones tuviese cumplimiento en esta territorialidad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 170

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria